

**RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL P.G.O.U. DE MOJÁCAR DE LAS ORDENANZAS PARA ESTABLECER CONDICIONES PARTICULARES DE LAS EDIFICACIONES EN SUELO RÚSTICO EXISTENTES ANTERIORES A LA LEY 19/1975 EN LAS ZONAS ZEC SIERRA CABRERA-BÉDAR Y ÁMBITO SERRANO” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE MOJÁCAR (EXPEDIENTE EAE/AL/028/24)**

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/028/24 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”, en el término municipal de Mojácar (Almería), resultan los siguientes,

**ANTECEDENTES DE HECHO**


Con fecha de 20/12/2024 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”, formulada por el Ayuntamiento de Mojácar. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 15/01/2025, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”.

**1. Alcance de la evaluación**

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22	PÁG. 1/15	



Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.

## 2. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	16/01/2025	Sí	17/02/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	16/01/2025	Sí	21/01/2025
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	16/01/2025	Sí	28/01/2025
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	16/01/2025	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	16/01/2025	Sí	31/01/2025
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	16/01/2025	Sí	11/02/2025

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22	PÁG. 2/15	



Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	16/01/2025	Sí	17/01/2025
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	16/01/2025	No	
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	16/01/2025	Sí	12/02/2025
Unidad de Carreteras del Estado en Almería del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible	17/01/2025	Sí	13/03/2025
Diputación Provincial de Almería	17/01/2025	No	
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	17/01/2025	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	17/01/2025	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	20/01/2025	Sí	13/02/2025
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	19/01/2025	Sí	19/02/2025
Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense	23/01/2025	Sí	13/02/2025
Club UNESCO de Pechina	28/01/2025	No	
Ecologistas en Acción	19/01/2025	No	
Seo/Birdlife	17/01/2025	No	
Grupo Cóndor	28/01/2025	No	

### 3. Análisis según los criterios del anexo V de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

Dadas las características propias de la evaluación ambiental estratégica, resulta evidente que se presenta como una herramienta idónea para incluir dentro de su ámbito de aplicación los instrumentos de ordenación urbanística. Estos planes, por excelencia, organizan la actividad antrópica en el territorio a escala municipal. En esencia, la evaluación ambiental estratégica permite incorporar consideraciones ambientales desde las fases iniciales del diseño de planes, facilitando así la consecución efectiva del desarrollo sostenible. Por ello, se posiciona como un recurso clave para fomentar una planificación urbanística que sea verdaderamente compatible con la protección del medio ambiente.

Así pues, el presente análisis se realiza de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, teniendo en cuenta el borrador de la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”, su Documento Ambiental Estratégico (en adelante DocAE), la normativa ambiental de referencia y las respuestas a las consultas recibidas hasta el momento de elaboración de esta Resolución.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22

PÁG. 3/15





### 3.1. Características del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”, promovida por el Ayuntamiento de Mojácar. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

*“El objeto del presente documento es la de completar las condiciones y limitaciones de las actuaciones en las edificaciones de uso residencial situadas en determinadas zonas de protección en el suelo rústico construidas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, proponiendo la modificación de los artículos del Título XIII, “Régimen del suelo no urbanizable” 13.3.6; 13.4.10; 13.5.2., y se incluye nuevo artículo 13.3.7. de las normas urbanísticas vigentes para establecer condiciones particulares de dichas edificaciones anteriores a Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en la zona de suelo rústico protegido en los ámbito ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano”.*

Por ello, el Ayuntamiento propone:

- 1. Adecuar las ordenanzas del P.G.O.U. como instrumentos normativos a dar solución a las situaciones de las edificaciones de uso residencial existentes anteriores a 1975 en la zona ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano, que no reúnan las necesarias condiciones de habitabilidad, higiene y confort, así como de disponer de un programa de vivienda acorde para su uso residencial.*
- 2. Establecer las limitaciones de actuación para el fin descrito en el párrafo anterior.*
- 3. Mantener las condiciones de protección de los suelos rústicos en que se sitúan las edificaciones, acorde con la normativa recogida en el P.G.O.U. y legislación que le es de aplicación.*
- 4. Propiciar en las edificaciones existentes a la Ley 19/1975 actuaciones de rehabilitación y/o restauración de obras de adaptación, supresión o sustitución de elementos disconformes, para su adecuación a las condiciones medioambientales y de integración paisajística establecidas en el suelo protegido en el que se ubican.*
- 5. Establecer las condiciones particulares para la obtención, en su caso, de las preceptivas licencia y legalización de la construcción que se ajuste a los parámetros de las condiciones particulares se establecen.*

Asimismo, en el DocAE se realiza un análisis de alternativas que ha dado lugar a la selección de las siguientes alternativas:

- Alternativa 0: No actuar. Supone limitar las posibilidades de adecuación de las edificaciones de uso residencial construidas antes de la Ley 19/1975, a establecer condiciones de mejora de habitabilidad, higiene y confort, así como de disponer de un programa de vivienda acorde para su uso residencial, en aquellas construcciones carentes de las necesarias condiciones de habitabilidad.*
- Alternativa 1: Establecer nuevas condiciones que se consideran de interés a las que debe sujetarse las edificaciones de uso residencia construidas antes de la Ley 19/1975.*

*Se abre la posibilidad de adecuar las edificaciones de uso residencial construidas antes de la Ley 19/1975, carentes de las necesarias condiciones de habitabilidad a establecer condiciones de mejora de habitabilidad, higiene y confort, así como de disponer de un programa de vivienda acorde para su uso residencial.*

*El ámbito de actuación se establece en suelo rústico recogidos en el P.G.O.U. con la categoría de Especial Protección por Legislación Específica "Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (SNU-EP-LE-RENPA), ES 6110005 LIC y ZEC Sierra Cabrera-Bédar, y categoría de Especial Protección por Planificación Territorial o Urbanística "Ámbito Serrano" (SNU-EP-PTU-AS).*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22

PÁG. 4/15





*Las actuaciones se limitan a los espacios ocupados por las edificaciones ya existentes, no afectando al entorno del suelo rústico protegido en el que se sitúan salvo las derivadas de los posibles procesos constructivos.*

- *Alternativa 2: Establecer nuevas condiciones que se consideran de interés a las que debe sujetarse las edificación de uso residencia construidas antes de la Ley 19/1975.*

*Se abre la posibilidad de adecuar las edificaciones de uso residencial construidas antes de la Ley 19/1975, carentes de las necesarias condiciones de habitabilidad a establecer condiciones de mejora de habitabilidad, higiene y confort, así como de disponer de un programa de vivienda acorde para su uso residencial.*

*El ámbito de actuación se establece en suelo rústico de todo el término municipal.*

*Las actuaciones se limitan a los espacios ocupados por las edificaciones ya existentes, no afectando al entorno del suelo rústico protegido en el que se sitúan salvo las derivadas de los posibles procesos constructivos.*

El Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 1, ya que considera que con esta elección se mejora la calidad de vida, y adecúa al medio la adopción de las medidas propuestas en la Modificación Puntual.

Una vez presentadas las alternativas, este órgano ambiental ha procedido a su análisis, considerando la relevancia que tiene el estudio de las mismas dentro del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica. En este sentido, el artículo 39.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que deberán formar parte del Documento Ambiental Estratégico (DocAE) las alternativas que sean razonables, técnica y ambientalmente viables. Esta relevancia ha sido también avalada por la jurisprudencia, como lo reconoce la Sentencia del Tribunal Supremo núm. 1703/2016 (Sala de lo Contencioso, sección 5, ECLI:ES:TS:2016:3494):

*“La base de la evaluación ambiental estratégica es precisamente el estudio de las diversas alternativas, de manera que la evaluación de los efectos significativos sobre el medio ambiente se hace en función de alternativas razonables, incluida la “alternativa cero”, que consiste en la no ejecución de dicho plan o programa”.*

Una vez analizadas las diferentes alternativas, y excluida la alternativa 0, se constata que las opciones seleccionadas no han evaluado con el suficiente grado de detalle los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de la innovación propuesta. Asimismo, **atendiendo a su localización, características y dimensiones, dichas alternativas podrían afectar de manera significativa y directa, considerando los efectos sinérgicos y acumulativos, a los objetivos y prioridades de conservación establecidos en el Plan de Gestión del espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierra de Cabrera-Bédar** (aprobado por Orden de 19 de marzo de 2015 de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicado en BOJA n.º 728 de 27 de marzo de 2015 y BOJA Extraordinario n.º 12 de 9 de junio de 2019), pudiendo llegar incluso a dificultarlos o hacerlos inviables.

Del mismo modo, esta problemática también ha sido señalada en las respuestas aportadas por el Grupo Ecologista Mediterráneo, la Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA y Salvemos Mojácar y el Levante Almeriense, fruto de las consultas realizadas en este procedimiento de evaluación ambiental.

En consecuencia, cabe señalar que las alternativas analizadas no han considerado adecuadamente el grado de conservación y el régimen de protección de la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar. En este sentido, debe recordarse que la protección del medio ambiente constituye un elemento esencial, y que cualquier innovación urbanística debe considerar la realidad ambiental y los valores ambientales del territorio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22

PÁG. 5/15





### 3.1.a Medida en que el instrumento de ordenación urbanística establece un marco para proyectos y otras actividades

La innovación urbanística propuesta, en principio, trata de adecuar las edificaciones preexistentes (anteriores a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana) a las condiciones de habitabilidad actuales. Esta pretensión no parece que, por sí sola, conlleve proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental. No obstante, se han apreciado **posibles efectos significativos del nuevo régimen propuesto para estas edificaciones sobre el espacio protegido Red Natura 2000 ZEC Sierra de Cabrera-Bédar**, no resultando posible descartar que se vayan a producir impactos, tal y como se analizan en los próximos apartados.

Además, la redacción propuesta para la normativa urbanística de Mojácar introduce una casuística en la que **sí se establecería un marco de autorización para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental**. En concreto, esta posibilidad se habilita a través de las actuaciones declaradas de interés público o social que la innovación excluye del régimen de uso y edificación propuesto, lo que permitiría la ejecución de determinados proyectos incluidos en el apartado a) del grupo 9 del Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre. En especial, y teniendo en cuenta el alcance de la innovación urbanística, resultan particularmente relevantes los contemplados en el subapartado 13.º de dicho anexo.

Así pues, en este apartado queda justificado el necesario sometimiento de la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano” a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria, en aplicación de los apartados a) y b) del artículo 40.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

### 3.1.b Medida en que el instrumento de ordenación urbanística influye en otros planes o programas

- Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar (ES6110005)

Como ya se ha venido señalando, la innovación urbanística afecta directamente a la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar (ES6110005). Este espacio protegido fue, en primer lugar, incluido en la Lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) de la región biogeográfica mediterránea, aprobada por Decisión de la Comisión Europea de fecha 19 de julio de 2006 (DOUE, L 259, de 21 de septiembre de 2006), que se viene actualizando anualmente, y que, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, la Ley 2/1989 de 18 de julio, y la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, tienen la condición de espacios naturales protegidos de la Red ecológica europea Natura 2000. Posteriormente, fue declarado Zona Especial de Conservación (ZEC) mediante el Decreto 2/2015, de 13 de enero (BOJA n.º 53, de 18 de marzo de 2015).

El Decreto 2/2015 recoge que la declaración de dicha ZEC se justifica por la presencia de hábitats naturales y hábitats de las especies de interés comunitario incluidos, respectivamente, en el Anexo I y Anexo II de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Si bien la tipología y diversidad de dichos hábitats y especies son amplias, cabe mencionar los siguientes para esta ZEC:

*“ZEC Sierra de Cabrera-Bédar (ES6110005): destacan los hábitats prioritarios «Pastizales salinos continentales (1340\*)», «Estepas salinas mediterráneas (Limonietalia) (1510\*)», «Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia) (1520\*)», «Estanques temporales mediterráneos (3170\*)», «Matorrales arborescentes de Zyziphus (5220\*)», Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (6220\*)», «Manantiales petrificantes con formación de tuf (Cratoneurion) (7220\*)» además de otros hábitats no prioritarios como «Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (5330)».*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHM3Q6XQYC22

PÁG. 6/15





*Así mismo, entre las especies cabe destacar Helianthemum alypoides, Teucrium turredanum, Testudo graeca, Rhinolophus ferrumequinum, Miniopterus schreibersii o Rhinolophus euryale”.*

Los planes de gestión constituyen elementos centrales del régimen de protección y gestión y medidas de conservación de las ZEC, por este motivo se aprobó el, ya citado, Plan de Gestión de la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar. Así, según estableció el artículo 4 del Decreto 2/2015 y se desarrolló en el Anexo II de la Orden de 19 de marzo de 2015, este Plan de Gestión contiene una caracterización general de la Zona Especial de Conservación, la identificación de las prioridades de conservación, un análisis de las presiones y amenazas, los objetivos, las medidas de conservación y el sistema de evaluación.

En el referido Plan de Gestión se establecen como prioridades de conservación las especies de flora de interés, el galápago leproso (*Mauremys leprosa*), el águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), los quirópteros cavernícolas, y la tortuga mora (*Testuda graeca*). **En el punto 5 (Presiones y amenazas respecto a las prioridades de conservación), relacionadas con la innovación urbanística propuesta se incluyen la presión urbanística, los incendios forestales, la construcción de infraestructuras y los tendidos eléctricos: “Zonas de población de crecimiento urbanístico discontinuo (E01.02)”, “Población dispersa (E01.03)”, “Líneas eléctricas suspendidas (D02.01.01)”, “Incendios (J01.01)”, “Carreteras (D01.02)”.**

En los planes de gestión de las ZEC aprobados en Andalucía no se establece normativa reguladora en materia urbanística, que se regirá por la legislación sectorial específica, si bien la declaración de la figura de protección tiene una incidencia directa sobre dicha regulación, incidencia que viene recogida en la propia normativa urbanística (artículos 6.2.b, 14.1.a y 19.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, en adelante LISTA). Si la Administración local no utiliza criterios de sostenibilidad ambiental en su planeamiento, podrían producirse determinadas situaciones de contradicción normativa, que genera inseguridad jurídica para el administrado y presión añadida sobre el territorio.

Con objeto de evitar los efectos indeseables que genera esta situación, la Administración competente deberá tener en cuenta que la declaración de las ZEC se integra en un proceso de planificación ambiental estratégica denominado Red Natura 2000, diseñado a nivel europeo en base a las Directivas Comunitarias y a los compromisos adquiridos por los Estados miembros en materia de protección y conservación del medio ambiente, que tiene una incidencia integral en el territorio y que requiere de la adopción de medidas transversales de gestión, tanto en el interior como en el exterior de las propias ZEC, para garantizar los objetivos de conservación, las condiciones de conectividad ecológica y la coherencia global de la Red. Para ello, el planeamiento urbanístico deberá garantizar que se aplican en estos ámbitos las medidas previstas en la normativa sectorial para el régimen del suelo de especial protección por legislación específica de espacios protegidos.

- Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía

El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía fue aprobado por Acuerdo de Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 12 junio de 2018 (BOJA n.º 130, de 6 de julio de 2018).

El preámbulo del citado acuerdo dispone que:

*“La elaboración de un plan para la mejora de la conectividad ecológica en Andalucía estaba anteriormente recogida de forma específica en la Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía del 27 de septiembre de 2011 (LAN|2011|435), que consideraba dicho plan como uno de los instrumentos encaminados a la consecución de sus objetivos y líneas estratégicas.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22

PÁG. 7/15





*Desde el punto de vista del marco normativo andaluz, la Ley 8/2003, de 28 de octubre (LAN\2003\559), de la Flora y la Fauna Silvestres, establece en su artículo 18 que para permitir la comunicación entre los elementos del sistema, evitando el aislamiento de las poblaciones de especies silvestres y la fragmentación de sus hábitats, se promoverá la conexión mediante corredores ecológicos y otros elementos constitutivos de los mismos, tales como: vegetación natural, bosques-isla o herrizas, ribazos, vías pecuarias, setos arbustivos y arbóreos, linderos tradicionales, zonas y líneas de arbolado, ramblas, cauces fluviales, riberas, márgenes de cauces, zonas húmedas y su entorno, y en general todos los elementos del medio que puedan servir de refugio, dormitorio, cría y alimentación de especies silvestres.*

*El Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica. Una Estrategia de Infraestructura Verde, se ajusta asimismo a lo establecido en el Decreto 23/2012, de 14 de febrero (LAN\2012\144), por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y fauna silvestre y sus hábitats. Este Decreto, en su capítulo IV, sección 1.ª «Conservación de los hábitats y otros elementos del paisaje», establece las competencias e instrumentos para una gestión del medio natural que favorezca la interconexión y ponga freno a la fragmentación. Más allá, el Plan aporta la información básica para el posterior registro en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión que crea dicho Decreto en su artículo 48”.*

En este contexto, la Red Natura 2000, junto aquellos otros espacios protegidos de la RENPA, se configuran como áreas ecológicas funcionales del Plan Director en conexión con los paisajes de interés para la conectividad (PIC) y las áreas prioritarias de intervención (API). Así pues, la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar es parte importante del Plan Director y, cabe decir que, la **propuesta de modificación urbanística planteada, y las actuaciones que se requieren para su desarrollo y consolidación, podrían afectar en ámbitos de suelo rústico especialmente protegido a terrenos forestales y cauces naturales, que constituyen elementos de singular importancia para la conectividad**, por lo que en función de la alternativa de escenario planificado que resulte finalmente seleccionada, teniendo en cuenta los efectos sinérgicos y acumulativos, y en combinación con otras actuaciones de similar carácter y naturaleza desarrolladas en el entorno, podría dificultar de forma apreciable la consecución de los objetivos establecidos en esta estrategia.

- Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros

La Junta de Andalucía, mediante el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, que establece normas sobre la conservación y el uso responsable de la flora y fauna silvestres, así como de sus hábitats, ha procedido a la actualización del Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas, previamente aprobado por la Ley 8/2003, de 28 de octubre. En dicho decreto se incluye la clasificación de las especies amenazadas contempladas en este Plan. De acuerdo con el artículo 27.1 de la mencionada Ley 8/2003, esta clasificación conlleva la obligación de desarrollar y aprobar los Planes de Recuperación y Conservación correspondientes. En este caso, se ha optado por integrarlos en un único plan, siguiendo lo establecido en el artículo 27.2 de la misma ley, así como en el artículo 56.1.c) de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, que permite la elaboración de planes conjuntos para varias especies cuando estas presentan problemas de conservación similares o comparten hábitats, amenazas o distribución geográfica.

En este contexto, mediante Acuerdo de 13 de marzo de 2012 del Consejo de Gobierno (BOJA n.º 60, de 27 de marzo de 2012), se aprobó el Plan de Recuperación y Conservación de Especies de Dunas, Arenaless y Acantilados Costeros. Parte del ámbito territorial de dicho plan se vería afectada por la innovación urbanística propuesta. Entre las principales amenazas identificadas para las especies de flora y fauna protegidas por el Plan, **se destaca la expansión urbanística que ha sufrido gran parte del litoral andaluz, la cual ha provocado una severa degradación de los ecosistemas naturales costeros. Como consecuencia, muchas poblaciones de estas especies han quedado aisladas en pequeñas parcelas de terreno, generalmente no urbanizable, sin posibilidad de expansión ni de conexión reproductiva con**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22

PÁG. 8/15





**otras poblaciones. La inmensa mayoría de las especies incluidas en este Plan se ven afectadas por esta amenaza.**

- Plan de Ordenación del Territorio del Levante Almeriense (POTLA)

El POTLA se aprobó mediante Decreto 26/2009, de 3 de febrero (BOJA n.º 57, de 24 de marzo de 2009) con la finalidad de establecer el marco de referencia para la ordenación y desarrollo sostenible del Levante Almeriense, con el objeto de garantizar y compatibilizar la preservación de los recursos ambientales y territoriales con el progreso socioeconómico y la mejora de la calidad de vida de sus habitantes.

En dicho Plan se clasifican dos zonas de protección: zonas de protección ambiental, integradas por las zonas protegidas delimitadas en su normativa sectorial, y zonas de protección territorial, delimitadas por el propio POTLA. En cuanto a las zonas de protección territorial, la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en su informe remitido el 21/01/2025 expone lo siguiente:

*“Deberá tenerse en cuenta el Art. 56 del POTLA, citado en el Avance y con carácter de Norma (determinaciones de aplicación directa y vinculantes para las Administraciones, Entidades Públicas y particulares en los suelos clasificados como urbanizables y no urbanizables), que determina que ‘en las cortijadas, edificaciones o agrupación de edificaciones ubicadas en alguna de las Zonas de Protección Territorial que no estén clasificadas como suelo urbano sólo se permitirá la rehabilitación de las edificaciones existentes, sin incrementos de volumen superiores a los derivados de la necesidad de adaptación a las condiciones de higiene y confort, excepto si el objeto es su aprovechamiento como alojamiento hotelero’”.*

### **3.1.c Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto de promover el desarrollo sostenible**

La propia ley urbanística andaluza (LISTA) recoge, en su exposición de motivos, la importancia del desarrollo sostenible como concepto nuclear del derecho ambiental y los principios establecidos en la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, especialmente los Objetivos de Desarrollo Sostenible números 11 y 13, que guardan una estrecha relación con la planificación urbana y la ordenación del territorio. Estos objetivos promueven el desarrollo de entornos urbanos que sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, alineando así la normativa con un modelo de crecimiento más equilibrado y respetuoso con el medio ambiente. Asimismo, la LISTA critica que los principios del desarrollo sostenible no han llegado a incorporarse de forma eficiente en los municipios por su grado de dispersión, por lo que la Ley se propone dar cumplimiento a los principios de sostenibilidad y que todos los instrumentos de ordenación incorporen estos principios entre sus determinaciones.

Asimismo estos fundamentos forman parte de las disposiciones generales de la LISTA que velan por “conseguir un desarrollo sostenible y cohesionado del municipio” (art. 3.2.a LISTA) y “vincular los usos y transformación del suelo, sea cual fuere su titularidad, a la utilización racional y sostenible de los recursos naturales, asegurando la adecuación e integración paisajística de las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística y el respeto a las normas de protección del patrimonio”. Ideas que se repiten en el contenido de la actividad urbanística como función pública municipal (art. 3.4 LISTA), en los principios generales de la ordenación territorial y urbanística (art. 4 LISTA) y en el establecimiento de directrices y estrategias que eviten la dispersión urbana como fin de los instrumentos de ordenación urbanística general (art. 61.1 LISTA).

En relación con la afección de la innovación urbanística propuesta a un **espacio protegido Red Natura 2000, clasificado como suelo rústico especialmente protegido por legislación específica, debe recordarse que los usos ordinarios y extraordinarios del suelo rústico en este tipo de suelos**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHM3Q6XQYC22

PÁG. 9/15





**protegidos están supeditados a la defensa y mantenimiento de los valores, fines y objetivos que motivaron su protección o preservación** conforme al régimen que se establezca en la legislación y ordenación sectorial, territorial y urbanística correspondiente (art. 19.3 LISTA). La relevancia de los suelos rústicos especialmente protegidos por legislación sectorial es tal que la propia Ley reconoce que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia directa para actuar y restablecer la legalidad urbanística ante cualquier intervención que infrinja la ordenación del territorio cuando dichos suelos se vean afectados (art. 158.1.a LISTA).

Por otra parte, se han detectado edificaciones objeto de la presente modificación localizadas en Áreas con riesgo potencial significativo de inundación (ARPSI) del Río Aguas, clasificadas como suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica al situarse en zona de peligrosidad por inundación fluvial con un tiempo de retorno de 500 años. En este caso, este suelo se asimila al suelo rústico preservado por la existencia acreditada de procesos naturales, en términos de la LISTA, por lo que podría aplicarse la imprescriptibilidad del plazo para restablecer la legalidad territorial y urbanística, así pudiendo imposibilitar actuaciones de rehabilitación y ampliación de estas edificaciones. Asimismo, se localizan otras edificaciones en posible zonas inundables ante su proximidad al cauce de la Rambla de Macenas, por lo que se aconseja que se diera el mismo tratamiento que en el caso expuesto anteriormente.

En vista de lo anterior, existen incertidumbres de que la innovación urbanística propuesta, según la documentación presentada, haya considerado el principio de sostenibilidad y el principio de precaución en el desarrollo del nuevo articulado para la normativa urbanística del PGOU de Mojácar.

### **3.1.d Problemas ambientales significativos relacionados con el instrumento de ordenación urbanística**

La implantación dispersa de construcciones, instalaciones, equipamientos e infraestructuras asociadas a usos urbanísticos en entornos rurales o naturales, así como la proliferación de actuaciones ordinarias y extraordinarias en suelo rústico, conforme a lo previsto en la LISTA, se vinculan directamente con impactos ambientales de gran relevancia. Entre estos efectos destacan la necesidad de dotar a estos **enclaves de infraestructuras de acceso, servicios urbanísticos básicos y acometidas de energía que pueden conllevar en aumento del riesgo de incendios forestales, la contaminación de acuíferos, la aparición de vertidos incontrolados y un notable deterioro visual y paisajístico del entorno. Estas dinámicas favorecen la sobreexplotación y degradación de recursos naturales no renovables como el suelo y el agua.** Asimismo, las **intervenciones de revegetación o ajardinamiento pueden conllevar la introducción de especies alóctonas, exóticas o invasoras, y cuando se desarrollan sobre terrenos forestales, reducen la capacidad de estos ecosistemas para prestar servicios esenciales de abastecimiento, regulación y esparcimiento de las especies de flora y fauna, agravando los efectos del cambio climático.** Todas estas situaciones requieren una actuación preventiva y coordinada por parte de las administraciones competentes en materia de medio ambiente, planificación sectorial, ordenación territorial y urbanística.

Considerando las condiciones naturales del área de intervención, caracterizadas por pendientes acusadas, aridez climática extrema y régimen de precipitaciones de carácter torrencial, las actividades que **impliquen movimientos de tierra significativos y la eliminación de la cubierta vegetal natural pueden favorecer la generación de procesos erosivos severos.** Esta situación conlleva un riesgo elevado de degradación del suelo y pérdida de su capacidad de retención hídrica, lo que podría traducirse en un notable incremento en la escorrentía superficial, así como en la frecuencia e intensidad de avenidas e inundaciones. La alteración del equilibrio hidrológico y geomorfológico del entorno puede generar impactos negativos de magnitud significativa, tanto en términos ambientales como en relación con la seguridad de personas e infraestructuras localizadas aguas abajo.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22

PÁG. 10/15





Asimismo, la documentación aportada sostiene que la modificación planteada tiene como finalidad respaldar actuaciones vinculadas históricamente al desarrollo agrario en el ámbito de la Sierra de Cabrera. No obstante, no se aporta justificación alguna que acredite que el uso actual de las edificaciones se corresponde efectivamente con un uso agrícola tradicional. Más aún, en aquellas edificaciones enclavadas en el interior de la ZEC, datándose en 80 inmuebles para la totalidad del ámbito de la innovación pero sin especificar cuántos se localizarían en la propia ZEC. En este contexto, la documentación presentada reconoce que “*se han producido actuaciones de renovación e incluso de incrementos de volumen posterior a 1975*” por lo cual, en dichos inmuebles, podría no cumplirse lo establecido en el artículo 31 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre y publicado en BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022), que exige acreditación, a fecha de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de un uso plurifamiliar. Además, estas las ampliaciones podrían considerarse en situación de asimilado a fuera de ordenación.

Por todo ello, es pertinente señalar la importancia de la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar, que radica en ser unas de las zonas de mayor biodiversidad de la península Ibérica desde el punto de vista florístico, tras el macizo de Sierra Nevada, con más de 1.000 especies catalogadas. Esta gran biodiversidad se debe a que en el lugar afloran materiales geológicos muy diferentes (rocas volcánicas, yesos, calizas y esquistos), diversidad geológica que contribuye a que se originen formaciones vegetales de elevado interés por su carácter endémico o de distribución muy reducida. De otra parte, hay que señalar la enorme fragilidad de la vegetación instalada sobre yesos y roca volcánica frente a las alteraciones provocadas por las actividades humanas. Desde el punto de vista faunístico, destaca la presencia de tortuga mora (*Testudo graeca*), con poblaciones originales. A su vez la presencia de aves esteparias le confiere un interés a nivel nacional, dada la escasez de hábitats similares en la península. Por otro lado, la abundancia de presas y el elevado número de acantilados favorece el asentamiento como nidificantes de rapaces como el águila real, águila perdicera y halcón peregrino. Destaca la presencia de algunos mamíferos terrestres como el erizo moruno y la comadreja, con una subespecie endémica del sureste ibérico (*Mustela nivalis iberica*). La ZEC Sierra de Cabrera-Bédar, presenta una relación directa con la ZEC Fondos Marinos del Levante Almeriense (ES6110010), colindante por el este, donde se desarrollan praderas sumergidas formadas por comunidades de especies de fanerógamas marinas como *Posidonia oceánica* o *Cymodocea nodosa*, especialmente en zonas de aguas litorales próximas a la desembocadura del río Aguas y otras ramblas o cursos de agua estacionales.

Así, su Plan de Gestión señala que las **principales presiones que afectan al grado de conservación de las prioridades de conservación establecidas en la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar están asociadas a la pérdida y transformación de hábitats debido a actividades humanas**. Estas incluyen la **presión urbanística**, los incendios forestales, la construcción de infraestructuras, y en menor medida, la agricultura y las explotaciones mineras. **El proceso de urbanización, vinculado al crecimiento del turismo, se está expandiendo dentro del área protegida**, lo que ha dado lugar a la edificación de complejos residenciales y turísticos, como el ubicado en la playa de Macenas, que cuenta con dos campos de golf y un gran número de plazas hoteleras. La construcción de infraestructuras turísticas en un territorio donde históricamente la afluencia de personas era limitada genera alteraciones en los patrones de uso del espacio, afectando de manera directa a las poblaciones de flora y fauna, así como a las características naturales de los hábitats. Además, se encuentran otras instalaciones turísticas de menor escala, como campings, que también inciden sobre el entorno.

### 3.1.e Pertinencia del instrumento de ordenación urbanística para la implantación de la legislación en materia de medio ambiente

En cuanto a la afección de la innovación urbanística a la Red Natura 2000, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (art. 46) y la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22

PÁG. 11/15





Evaluación Ambiental (disposición adicional séptima) establecen que **todo plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa o necesidad para la gestión de un espacio Red Natura 2000, pueda afectar de forma apreciable a dicho espacio (de forma individual o en combinación con otros) deberá someterse a una evaluación adecuada de sus repercusiones**, de acuerdo con la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, así como con la normativa estatal y autonómica aplicable, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del lugar. Los órganos competentes solo podrán autorizar o aprobar dichos instrumentos previa constatación de que no se compromete la integridad del espacio afectado, conforme a las conclusiones de la evaluación. Para acreditar la relación directa o necesidad del plan, programa o proyecto respecto a la gestión del espacio, o bien su no afección apreciable, el promotor podrá remitir al apartado correspondiente del plan de gestión o, en su caso, solicitar informe al órgano gestor competente.

En consecuencia, debe señalarse que la presente innovación urbanística no ha sido sometida a una adecuada evaluación de sus repercusiones sobre la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar, carece de relación directa con su gestión y no consta acreditación alguna que permita excluir su potencial afección apreciable sobre este espacio Red Natura 2000. Por el contrario, podría implicar un incremento de actuaciones clasificadas como presiones y amenazas de importancia media, específicamente asociadas a zonas de población de crecimiento urbano discontinuo. Conforme a su Plan de Gestión, se consideran presiones aquellos factores que han tenido un impacto sobre las prioridades de conservación en el periodo 2007–2012, y amenazas aquellos cuya incidencia se prevé de forma objetiva en un plazo máximo de 12 años. La calificación de importancia media implica una influencia directa o inmediata, de influencia principalmente indirecta o que actúa regionalmente o sobre una parte moderada del área.

Cabe señalar que la presente innovación urbanística podría no haber considerado adecuadamente su afección a instrumentos estratégicos como el Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía y el Plan de recuperación y conservación de especies de dunas, arenales y acantilados costeros. En este sentido, conforme al **artículo 10 del Decreto 23/2012**, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, las **Administraciones Públicas andaluzas están obligadas a integrar los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en la planificación territorial y urbanística. De manera específica, los instrumentos urbanísticos deben incorporar, en sus determinaciones, los objetivos previstos en los citados planes para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de especies protegidas, prestando especial atención a aquellas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, así como a los hábitats naturales prioritarios** definidos en la Directiva 92/43/CEE. La omisión de dicha integración podría comprometer el cumplimiento del marco normativo aplicable en materia de conservación de la biodiversidad.

### 3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada

#### 3.2.a La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos

Los efectos previstos presentan una alta probabilidad de ocurrencia. Se consideran seguros en cuanto a su impacto sobre los recursos naturales, el paisaje y la conectividad ecológica, y probables respecto a la alteración de procesos ecológicos esenciales, tales como la alimentación, los intercambios genéticos, la reproducción, los desplazamientos y las migraciones de especies de flora y fauna. La duración de los efectos se estima prolongada, su frecuencia permanente, y su reversibilidad solo posible a medio o largo plazo, tanto en lo referente a los valores naturales y paisajísticos como a los procesos ecológicos afectados.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA

06/05/2025

VERIFICACIÓN

Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22

PÁG. 12/15





### 3.2.b El carácter acumulativo de los efectos

Los efectos tienen un alto carácter acumulativo, derivado de la progresiva fragmentación del territorio provocada por la proliferación de edificaciones aisladas. Esta dinámica incrementa la presión sobre el medio natural y compromete la integridad funcional de los ecosistemas, especialmente en espacios protegidos como Red Natura 2000.

### 3.2.c El carácter transfronterizo de los efectos

No se identifican efectos de carácter transfronterizo, ya que la actuación se circunscribe al ámbito territorial andaluz y sería difícilmente cuantificable la generación de impactos significativos fuera de dicho entorno.

### 3.2.d Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente

Se identifican riesgos ambientales de nivel medio, principalmente vinculados al incremento del riesgo de incendios asociado a la expansión urbana dispersa, especialmente en áreas de interfaz urbano-forestal con elevado valor ecológico y riesgo de ignición. Así como también existe riesgo de inundación y erosión del suelo debido a la localización de algunas de las edificaciones objeto de la innovación urbanística.

### 3.2.e La magnitud y alcance espacial de los efectos

La magnitud espacial de los efectos es extensa cuando se consideran los impactos fraccionados e individualizados, pero puede alcanzar una dimensión muy extensa al contemplarse en combinación con otras actuaciones similares, debido a sus efectos sinérgicos y acumulativos. En cuanto al tamaño de la población potencialmente afectada, se estima pequeño en escenarios localizados, pero mediano si se valoran los impactos conjuntos con otras intervenciones del mismo tipo.

### 3.2.f El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de:

- 1.º Las características naturales especiales: El ámbito de actuación se encuentra dentro de un espacio incluido en la Red Natura 2000, con presencia de hábitats de interés comunitario y especies protegidas, así como una alta diversidad ecológica y funcionalidad en términos de conectividad ecológica.
- 2.º Los efectos en el patrimonio cultural: El organismo competente informa que la Modificación Puntual parece no tener impacto significativo sobre bienes incoados o inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental: Existe riesgo potencial de alteración de parámetros asociados a la calidad del suelo, el agua y el paisaje, especialmente en relación con la fragmentación ecológica y la presión antrópica creciente. La pérdida de calidad ecológica podría comprometer el cumplimiento de objetivos ambientales definidos en normativa sectorial.
- 4.º La explotación intensiva del suelo: La propuesta urbanística podría implicar un aumento de edificaciones y usos que intensifican el consumo del suelo en un entorno de alta sensibilidad ecológica, generando artificialización, pérdida de cobertura natural y disminución de la resiliencia del sistema ecológico.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22	PÁG. 13/15





5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional: La actuación afecta a la ZEC Sierra de Cabrera-Bédar, espacio protegido perteneciente a la Red Natura 2000, cuya conservación está regulada por la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección y el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su Registro (BOJA n.º 79, de 28 de abril de 2003). Estas normas exigen que cualquier intervención sea compatible con los objetivos de conservación, y cuente con una evaluación adecuada de repercusiones.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, establece que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible.

SEGUNDO.- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, tiene como objetivo establecer las bases para la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente, garantizando un alto nivel de protección ambiental en todo el territorio nacional, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Esta ley transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente. En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación autonómica de la evaluación ambiental estratégica se rige mediante los artículos 36 al 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Tanto en la ley estatal como en la autonómica se regulan y detallan las determinaciones aplicables al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, como instrumento de prevención y control ambiental de planes y programas. Asimismo, se han tenido en cuenta las particularidades establecidas en el artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, para los instrumentos de ordenación urbanística.

TERCERO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías (BOJA Extraordinario n.º 10 de 30 de julio); el Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 27 de agosto); y en el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 29 de 30 de agosto).

CUARTO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de evaluación ambiental estratégica simplificada.

SEXTO.- El artículo 39.3.a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental establece que un plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22	PÁG. 14/15	



SÉPTIMO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)—, se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

#### RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual del P.G.O.U. de Mojácar de las ordenanzas para establecer condiciones particulares de las edificaciones en suelo rústico existentes anteriores a la Ley 19/1975 en las zonas ZEC Sierra Cabrera-Bédar y Ámbito Serrano” puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Por ello, se elaborará y remitirá al Ayuntamiento el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y junto con las contestaciones recibidas en dichas consultas.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

**EL DELEGADO TERRITORIAL**  
**Manuel Tomás de la Torre Francia**

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	06/05/2025
VERIFICACIÓN	Pk2jm4G9J5582DX5VWHSM3Q6XQYC22	PÁG. 15/15

